



**DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”. Por ello cumple en garantizar los derechos consagrados en el marco legal.

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”. Por ello, es necesario que cada institución, dentro del marco de sus competencias y atribuciones legales, desarrolle medidas adecuadas y necesarias a fin de encuadrar sus funciones con base en el principio de transparencia.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro Públicos establece que se crea el sistema de Registros Públicos, regulando su acceso, indicando que el objeto de la ley es “*garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.*”;

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece



que la misma es de orden público y de aplicación obligatoria en el territorio nacional. A su vez, el Art. 4 recoge definiciones relevantes para el correcto entendimiento y aplicación de dicha norma: el de transparencia activa, el de transparencia colaborativa, transparencia focalizada y transparencia pasiva;

**Que**, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como uno de los organismos o entidades obligadas a dar cumplimiento con las disposiciones de esta ley los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: “*Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo. (...) Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones.*” (énfasis agregado);

**Que**, el Art. 1 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, establece: “*La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca*”, por la cual se destaca que el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca se rige también por el principio de transparencia en el manejo de la institución.

**Que**, el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca establece que “*(...) el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes (...)*”; por lo que corresponde a la propia administración, en función de su autonomía administrativa, adecuar la organización institucional en aras de precautelar la transparencia en el funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca;



**Que**, el Art. 14 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca instituye a la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como *máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-RPCC-033-2025, suscrita a los 26 días del mes de junio de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, mismo en el que consta: *“RESPONSABLE: RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...) e) Consolidar la información para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-040-2025, de fecha 16 días del mes de julio de 2025, se resolvió *“REFORMAR la conformación del Comité de Transparencia de acuerdo a lo siguiente: Responsable de Archivo o quien haga sus veces (quien lo presidirá) (...)”*, estableciendo que el Responsable de Archivo o quien haga sus veces se encargará de presidir dicho Comité;

**Que**, mediante Memorando Nro. RPCC-GPS-2026-0016-M de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillén, Responsable de Planificación y Seguimiento, por medio del cual indica que *“Dentro la Gestión de Planificación y Seguimiento, esta transversalidad permite integrar la transparencia como un proceso permanente de mejora continua, alineado a la gestión por procesos, la innovación institucional y la rendición de cuentas, por lo cual, solicito salvo su mejor criterio, se digne autorizar la designación del Responsable de Planificación y Seguimiento o quien haga sus veces, como Presidente del Comité de Transparencia (...)”*

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando que antecede la máxima autoridad consta *“\*AUTORIZADO \*CONTINUAR”* y ha dispuesto a la Dirección de Asesoría Jurídica *“\*ELABORE RESOLUCIÓN”*

En uso de las atribuciones legales y en mi calidad de máxima autoridad se:

**RESUELVE,**

**Artículo 1.- DESIGNAR** como Presidente del Comité de Transparencia al/la Responsable de Planificación y Seguimiento o quien haga sus veces; a su vez, el Responsable de Archivo que venía ejerciendo la presidencia del Comité, cesará en dicha designación, previo a lo cual deberá



realizar la entrega recepción al nuevo funcionario designado de toda la documentación que haya estado bajo su custodia y cargo para continuar con el desarrollo normal de las actividades de la presidencia.

**Artículo 2. - DISPONER** a la Analista de Comunicación y Despacho, proceda a comunicar a todos los miembros del Comité de Transparencia de la Información el conocimiento y aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3. - DISPONER** al/la Secretario/a del Comité de Transparencia que, en coordinación con el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se realice la publicación de la presente Resolución en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instrumento rige a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, a los veinte y siete días del mes de enero de 2026.

**Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y Aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	